

49
S

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MEDELLIN.

E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: MARÍA EMILSE VELEZ DE ACEVEDO.
Demandado: NEVARDO DE JESÚS ACEVEDO HERNÁNDEZ.
Radicado: 2018 033.
Asunto: LIQUIDACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

La siguiente tabla hace referencia a las cuotas adeudadas desde el último título valor recibido en el mes 08 de 2020, con número 413230003547877.

Se reseña las cuotas faltantes del año 2020 y la del 2021, proyectada hasta el mes de junio, con el incremento del 3,5% decretado por ley a las pensiones del salario mínimo. "Circular 0002- Incremento de pensiones para 2021, del ministerio de trabajo".

Se referencia los valores adeudados hasta la fecha, con el incremento de la cuota alimentaria a enero de 2021, más los intereses generados mes a mes proyectados a junio del 2021.

proceso ejecutivo liquidación radicado 2018 - 0033					
Fecha de la cuota alimentaria pendiente	Monto de la cuota alimentaria	Incremento	Capital adeudado	Abono a capital	Interese al capital adeudado del 0.5 %
2/09/2020	249657		15860000	0	79300
2/10/2020	249657		15860000	0	79300
2/11/2020	249657		15860000	0	79300
2/12/2020	249657		15860000	0	79300
Prima de 6/12/2020	283715		15860000	0	0
2/01/2021	258395	3.5%	15860000		79300
3/02/2021	258395		15860000		79300
7/03/2021	258395		15860000		79300
8/04/2021	258395		15860000		79300
10/05/2021	258395		15860000		79300
11/06/2021	258395		15860000		79300
Intereses de 30/12/2017 a 02/02/2021					2721680
Capital			15860000		

La anterior obedece a los requerimientos del artículo 446 del CGP.

Atentamente

Maria Emilse Velez de Acevedo

MARÍA EMILSE VELEZ DE ACEVEDO

C.C 39162565



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00033-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al contenido del artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, se da traslado por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (5)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>30</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad - Medellín - Antioquia.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
